

Administració Local

Barcelona

ANUNCI

termini de sis mesos a comptar des del dia següent al que s'hagi produït la desestimació tàcita.

També, es pot utilitzar qualsevol altre recurs que es cregui convenient.

Barcelona, 20 de maig de 2009.

El Secretari General, Jordi Cases i Pallarès.

022009017314



Barcelona

ANUNCI

Per resolució del Gerent de l'Institut Municipal d'Hisenda de data 1 de juliol de 2009 es fa pública la convocatòria per l'any 2009, pel procediment de concurrència pública no competitiva, per concedir subvencions als titulars de vehicles que compleixin les mesures de protecció del medi ambient establertes en les bases reguladores d'aquesta subvenció, en compliment del decret d'alcaldia de data 28 de maig de 2009 que va aprovar la modificació de les bases reguladores d'aquesta subvenció publicades al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, núm. 135, de data 6 de juny de 2009.

Termini. El termini de presentació de les sol·licituds finalitzarà el 30 de setembre de 2009.

Tramitació. Per la tramitació de les sol·licituds serà preceptiu que s'aporti la documentació que es detalla a la base reguladora cinquena de la subvenció i es presenti a l'Institut Municipal d'Hisenda de Barcelona, sens perjudici del que disposa l'article 38 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

La tramitació dels expedients i la seva resolució s'efectua segons el que disposen les bases reguladores.

Resolució i notificació. La resolució s'ha d'adoptar en el termini màxim de tres mesos a partir de l'endemà de l'acabament del termini de presentació de sol·licituds i es notificarà als interessats.

Contra la resolució, que posarà fi a la via administrativa, es pot interposar, amb caràcter potestatiu, recurs de reposició en el termini d'un mes, o recurs contenciós administratiu o qualsevol altre recurs que consideri convenient.

Transcorregut el termini fixat sense que s'hagi notificat una resolució expressa, s'entendrà desestimada la sol·licitud d'atorgament de la subvenció.

Barcelona, 6 de juliol de 2009.

La Secretària Delegada de l'Institut Municipal d'Hisenda, Paloma González Sanz.

022009022133



El Plenari del Consell Municipal del dia 26 de juny de 2009 va aprovar l'adhesió de l'Ajuntament de Barcelona com a Patró a la "Fundación Consejo España-India" i els seus estatuts que de conformitat amb els articles 212.5 i 201.1.d) del Reglament d'obres, activitats i serveis dels ens locals, es transcriuen íntegrament a continuació.

ESTATUTS DE LA "FUNDACIÓN CONSEJO ESPAÑA-INDIA"

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Fundación Consejo España-India, se constituye una fundación privada sin ánimo de lucro, de carácter cultural y de fomento de fines cívicos, educativos, culturales, científicos, protección del medio ambiente y fomento y cooperación económica, comercial y empresarial, cuyo patrimonio se haya afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la misma.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y, por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El Domicilio de la Fundación radicarà, inicialmente, en la sede de la Dirección General de Asia y Pacífico del Ministerio de Asuntos Exteriores, sita en la Calle Serrano Galvache nº 26 de Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Duración y ámbito de actuación.

La duración de la Fundación será indefinida.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, pudiendo asimismo realizar actividades en el extranjero y en especial en la República de la India.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines.

Los fines de la Fundación son:

1. Impulsar la cooperación entre España e INDIA en los ámbitos, científico, cultural, académico, la investigación, la defensa de medio ambiente, o el fomento económico, comercial y empresarial

2. Mejorar el conocimiento recíproco y las respectivas imágenes de India en España y de España en India, así como el aprendizaje de los respectivos idiomas.

3. Proponer a los respectivos Gobiernos, acciones tendentes al desarrollo de las relaciones entre ambos países.

4. Cualquier otra iniciativa que redunde en el progreso e incremento de las relaciones entre la sociedad india y la española, prestando una atención prioritaria a la relación con los españoles residentes en India por motivos profesionales y los allí nacionalizados, así como un interés especial a la comunidad India de origen hispano.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, dentro de sus fines, hacia aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin ánimo exhaustivo:

a) Por la Fundación directamente, ya en instalaciones propias o ajenas.

b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional, o participando en sociedades no personalistas, y siempre cumpliendo la legislación vigente.

c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones, o personas de cualquier clase física y/o jurídica, que de algún modo puedan servir a los fines de la Fundación.

TÍTULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto (o aquél otro porcentaje que legalmente se establezca en cada momento), deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

Para la determinación de las distintas par-

Administració Local

tidades de gastos o ingresos computables a estos efectos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes (o el número de años que legalmente se establezca en cada momento) al cierre de dicho ejercicio.

3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 9.- De los beneficiarios.-

Serán beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas.

La determinación de los beneficiarios corresponderá al Patronato de la Fundación conforme a criterios de imparcialidad y no discriminación.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Composición del patronato.

El Patronato quedará compuesto por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a cien (100).

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no se encuentren inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, y cumplan los requisitos exigidos para ser patrono conforme a la legislación aplicable y estos estatutos.

Las personas jurídicas e instituciones podrán ser, igualmente, miembros del Patronato, siempre que cumplan los requisitos exigidos para ser patrono conforme a la legislación aplicable y estos estatutos, debiendo designar a la concreta persona que les represente.

Artículo 12.- Patronos, designación y duración del mandato.-

La fundación contará con patronos natos, ya sea en función de su cargo, ya sea en su condición de patronos fundadores, con patronos permanentes y con patronos ordinarios

a) Patronos natos en función de su cargo.

El excelentísimo señor Embajador de España en India, así como la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y la Secretaría de Estado de Comercio, en las personas que éstas designen en la forma prevista en la Ley y estos estatutos, tendrán la consideración de miembros natos del Patronato de la Fundación por razón de su cargo. Corresponden a los patronos natos fundadores los derechos y obligaciones que les reconozcan los presentes estatutos, y la duración de su cargo será

indefinida, salvo causa legal que determine su cese o fin de mandato.

b) Patronos natos fundadores

Tendrán la condición de patronos fundadores el Banco de Santander, representado en la persona de Don Antonio Escamez Torres, La Caixa, representada en la persona de Don Juan María Nin Génova, El Ministerio de Asuntos Exteriores, representado en la persona de Don José Eugenio Salarich Fernández de Valderrama y Grupo Chaincorp, representado en la persona de Don Mohandas Bhagwandas Chainani. Corresponden a los patronos natos fundadores los derechos y obligaciones que les reconozcan los presentes estatutos, y la duración de su cargo será indefinida, salvo causa legal que determine su cese o fin de mandato.

c) Patronos ordinarios.-

El patronato de la Fundación podrá acordar la incorporación de nuevos patronos ordinarios entre personas físicas o jurídicas que destaquen por su colaboración para la consecución de los fines de la Fundación, o se encuentren en disposición de colaborar efectivamente a los mismos, y llevará aparejada la aportación económica anual al patrimonio de la fundación que determine previamente con carácter general para todos los patronos electos el patronato de la fundación. La designación de nuevos miembros del Patronato se realizará por el Patronato a propuesta de, al menos, tres (3) de sus miembros, y al menos dos (2) patronos natos, y por acuerdo de la mayoría de éstos. La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces para el cargo.

d) Patronos permanentes.-

Excepcionalmente, el patronato de la fundación podrá acordar la incorporación de patronos permanentes entre aquellas personas físicas o jurídicas que, en atención a su especial implantación o reconocida capacidad para la consecución de los fines de la fundación, puedan aportar un especial valor a la misma. La designación de los patronos permanentes se realizará a propuesta de al menos tres patronos natos, ya sea en función de su cargo o en su condición de patronos fundadores, y requerirá la mayoría del patronato que a su vez contenga la mayoría de los restantes patronos permanentes y una mayoría de tres quintos de los patronos natos. Los patronos permanentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los patronos ordinarios, con la excepción de la duración de sus mandatos, que será indefinida, salvo causa legal que determine su cese o el fin de su mandato.

Artículo 13.- Patronos honoríficos.

Por el Patronato, se podrá designar como Patronos Honoríficos a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por su dedicación, cooperación, aportación, ayuda y contribución de todo tipo al desarrollo de los fines fundacionales. Estos Patronos podrán participar en las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

Artículo 14.- Designación del primer

patronato

Integrarán el primer Patronato de la Fundación, con carácter de Patronos fundadores, Don Antonio Escamez Torres, Don Juan María Nin Génova, Don José Eugenio Salarich Fernández de Valderrama y Don Mohandas Bhagwandas Chainani, en representación de las entidades citadas en el artículo 12.b, así como los patronos natos en función de su cargo señalados en el artículo 12.a. de los presentes estatutos.

Artículo 15.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

Los Patronos, cualquiera que sea su tipo, con la excepción de los patronos natos por consideración a su cargo, entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con la firma legitimada notarialmente.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos (2) meses desde su conocimiento por el Patronato, éste designará una persona para ocupar la misma.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- Cese de patronos.

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal si así se declara por resolución judicial o por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, o por decisión del Patronato adoptada por mayoría simple de sus miembros previa audiencia al patrono afectado, salvo los patronos natos, tanto por razón de su cargo como patronos fundadores, así como los patronos permanentes, que no podrán ser cesados en virtud de la citada votación, sino por acuerdo de los patronos natos por mayoría absoluta, por causa justificada.

2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

Artículo 17.- Facultades y atribuciones del patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos, y en especial:

Administració Local

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar sus planes de gestión y programas de actuación.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos, así como en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los fines de la Fundación y su adecuada consecución. La modificación de estatutos requerirá, en todo caso, del acuerdo del Patronato por mayoría absoluta de sus miembros.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales.

e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales

f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

g) Acordar la apertura y cierre de delegaciones.

h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

El Patronato podrá delegar las facultades y atribuciones anteriores en uno o varios Patronos o en un comité o una comisión constituida por patronos, salvo las relativas a la modificación de los estatutos, la fusión o extinción de la Fundación, la aprobación del plan de actuación y cuentas anuales y, en general, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Artículo 18.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio (1/3) de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con siete (7) días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo el Orden del Día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión cuando no se oponga a ello ninguno de los Patronos. En estos casos el Secretario dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente, en la que deberá constar el nombre de los Patronos y el sistema seguido para formar la voluntad del órgano, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Artículo 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o debidamente representados al efecto por otro Patrono, al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los patronos presentes o representados en la reunión, salvo para los supuestos en los que los presentes estatutos establezcan mayorías especialmente calificadas. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario General la correspondiente Acta. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario General con el Visto Bueno del Presidente.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 20.- Obligaciones del patronato.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

El Patronato solicitará las necesarias autorizaciones y cumplirá las demás obligaciones que le sean propias de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Artículo 21.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener, en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo interve-

nido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 22.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Lo anteriormente dispuesto será de aplicación igualmente a los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en las que participe, salvo que las retribuciones percibidas por la condición de administrador se reintegren a la entidad que representen.

Asimismo el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implican el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 23.- Organización del patronato.

El Patronato designará entre sus miembros un Presidente y uno o varios Vicepresidentes.

El Presidente será elegido por un plazo inicial de cuatro (4) años, de entre los Patronos que pertenezcan o representen a personas o entidades del sector privado o entidades no gubernamentales, pudiendo ser reelegidos por otro período igual.

El Patronato podrá elegir, asimismo, uno o varios vicepresidentes de entre todos los Patronos, cuyo mandato inicial será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual.

Asimismo, también designará un Secretario General, que será necesariamente uno de los Patronos natos en función de su cargo señalados en el artículo 12.a de estos estatutos, o un Patrono que sea o represente a una Administración Pública que forme parte del Patronato. El Secretario General será elegido por un plazo de duración inicial de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos de igual duración.

Artículo 24.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que realice el patronato, en los términos dispuestos en el artículo 19 de estos Estatutos.

Administració Local

Artículo 25.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. En caso de nombramiento de más de un Vicepresidente el Vicepresidente de más antigüedad en el cargo será el encargado de sustituir al Presidente. En caso de ser iguales en antigüedad, el sustituto será el de más edad.

Artículo 26.- El secretario general.

Son funciones del Secretario General la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir con su sola firma las certificaciones de informes que sean necesarios, elevar a público los acuerdos del Patronato, sin perjuicio de que también puedan ser elevados a público por el Presidente, el Vicepresidente o cualquier Patrono en quien se haya delegado dicha facultad por acuerdo del Patronato, y todas aquellas que expresamente le sean delegadas por el Patronato, con los límites legal y/o estatutariamente establecidos. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario General el vocal más joven del Patronato.

Artículo 27.- Consejo asesor.-

El Patronato podrá acordar, en cualquier momento, la creación de uno o más órganos consultivos con la denominación de Consejos Asesores, que estará integrado con un mínimo de tres (3) asesores y un máximo de quince (15), y que tendrán como función aconsejar al Patronato de la Fundación sobre los asuntos que éste les someta o proponer a éste proyectos y actuaciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

Podrán formar parte del Consejo Asesor las personas físicas y las jurídicas, sean estas públicas o privadas, que tengan interés en promover los fines fundacionales. Las personas jurídicas deberán designar a la persona física que les represente para el ejercicio del cargo.

La aceptación para el cargo de Asesor se podrá producir, bien, ante el Patronato, bien, mediante carta remitida al Presidente del Patronato.

Será facultad del Patronato nombrar, y cesar mediante votación y con la mayoría simple de sus votos, a los miembros del Consejo Asesor, quienes desempeñarán su cargo por un período de duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. Además, dichos miembros cesarán por las causas establecidas en el artículo 15 relativo al cese de los Patronos, así como por renuncia al cargo, que se producirá en la misma forma que la aceptación.

El Consejo Asesor será convocado a las reuniones del Patronato en los mismos términos que rigen la convocatoria de los Patronos, en las que tendrán voz pero no voto.

Será de aplicación a los asesores y a las convocatorias del Consejo Asesor el régimen previsto para los Patronos y el Patronato.

Las reuniones del Consejo Asesor estarán presididas por el Presidente del Patronato o persona en quien delegue.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Patrimonio fundacional.

El Patrimonio Fundacional estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma o que la Fundación adquiera, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 29.- De la dotación económica.

Formarán parte de la dotación, además de la dotación inicial, todos los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los Fundadores, Patronos o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 30.- De la financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 31.- De la administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 32.- Ejercicio económico y régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad y, necesariamente, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como cualquier otro exigido por la normativa vigente de aplicación.

Asimismo, la Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 33.- Plan de actuación. formulación y aprobación de las cuentas anuales.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Las Cuentas Anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, y forman una unidad, serán redactadas con claridad, deberán mostrar la imagen fiel del patrimonio fundacional, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, y se adecuarán a lo dispuesto en la legislación aplicable.

La Memoria deberá incluir las actividades fundacionales, los cambios que se hayan originado en los órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, con indicación de los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada actuación realizada, los convenios con otras entidades, y el grado de cumplimiento de las reglas referentes al destino de las rentas e ingresos.

Las Cuentas Anuales, formuladas por el Presidente, o la persona que designe el Patronato, deberán ser aprobadas por éste en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las Cuentas Anuales debidamente aprobadas por el Patronato de la Fundación se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

TÍTULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 34.- Modificación de estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes (2/3) de los miembros del Patronato nombrados en cada momento.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del acuerdo del Patronato y antes de otorgar la escritura pública y pos-

Administració Local

teriorment se inscribirà en el Registre de Fundacions.

Artículo 35.- Fusión con otra fundación.

El Patronato de la Fundació podrà acordar la fusió de esta con otra Fundació siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Patronato nombrados en cada momento, y comunicado al Protectorado a fin de que, en el plazo legalmente establecido, manifieste su no oposición a la fusión.

La Fusión requerirá necesariamente de

otorgamiento de escritura pública e inscripción el Registro de Fundaciones.

Artículo 36.- Extinción de la fundación.

La Fundació se extinguirà por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber.

En caso de extinció, salvo en el supuesto de fusión, se abrirà el correspondiente procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a

las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

Barcelona, 6 de juliol de 2009.

El Secretari General, Jordi Cases i Pallarès.

022009022171

—✱

Barcelona

ANUNCI

Exp. 19852/2

La Comissió d'Hisenda i Pressupostos, en sessió de 18 de juny de 2009 ha adoptat el següent acord:

«Desestimar, per les raons que figuren a l'informe annex de la Direcció de Patrimoni, les al·legacions presentades pel Grup Municipal del Partit Popular a la modificació de la

clàusula Catorzena del Plec regulador de la concessió de l'aparcament de vehicles situat al carrer Varsòvia núm. 166, en el sentit de determinar els adjudicataris de les places números 1, 3, 5, 18, 20, 38 i 43, i adequar el coeficient de participació de la plaça numero 18, d'acord amb el document que s'annexa, mantenint inalterables la resta de clàusules del Plec, i Aprovar definitivament la modificació del plec; Adjudicar, en compliment de l'article 137.4.i) per remissió de l'article 93.1

de la Llei 33/2003, de Patrimoni de les Administracions Públiques, cadascuna de les places d'aparcament a les persones esmentades en el document annex; Formalitzar la concessió, amb la determinació del coeficient de participació de les places en el conjunt de l'aparcament; i Facultar a l'Alcalde per a realitzar les actuacions encaminades a concretar, clarificar i executar el present acord.»

ANNEX. ADJUDICATARIS

NÚM. PLAÇA	M ²	COEFICIENT	NOM	DNI	NÚM. PLAÇA	M ²	COEFICIENT	NOM	DNI
1	11,52	1,864	MARTA PALÓS LLORENS	36.909.785-Y	20	9,9	1,603	SARA BERGLIA MARTIN-ROMO	39.441.190-P
3	11,75	1,902	RAÚL ANGUSTO SOBREVIA	37.100.565-R	33	10,58	1,712	VICTOR GARCIA MONTESDEOCA	42.869.549-X
			ROSARIO CABRERIZO NAVARRO	38.008.928-W	38	11,70	1,894	CECILIA ÀLVAREZ VILLAR	34.621.573-H
			RAÚL ANGUSTO CABRERIZO	43.410.783-P				AMÀLIA TRIANNI ÀLVAREZ	35.100.790-F
5	12,22	1,978	MARIA ASUNCION MONTSERRAT ALBERTI (USUFRUCTUÀRIA)	39.309.204-L	43	10,35	1,676	ANGEL FENOR MARTINEZ	37.769.786-Z
			FERRAN FERRÉ MONTSERRAT (NU PROPIETARI)	47.872.247-R				M ^a NIEVES GUARINO MARTINEZ	37.785.547-C
18	10,35	1,679	ASCENSORES YELAMOS, SL	B-59410845				ISRAEL FENOR GUARINO	43.444.986-X

Barcelona, 2 de juliol de 2009.

El Secretari General, Jordi Cases i Pallarès.

022009022172

—✱

Barcelona Districte de Gràcia

ANUNCI D'ADJUDICACIÓ

De conformitat amb allò establert en l'article 138 de la Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de Contractes del Sector Públic, es fa pública la següent adjudicació:

Núm. Expedient: 20093123.

Núm. de contracte: 09002326.

Objecte: Obres de millora de les voreres del Camp del Grassot i Pg. Sant Joan al Districte de Gràcia.

Data adjudicació: 25 de juny de 2009.

Adjudicatari: "Obras y Reparaciones Mariano Herrero Albacar SL."

Import adjudicació: 124.935,41 EUR (IVA inclòs).

Barcelona, 6 de juliol de 2009.

El Cap del Departament de Serveis Jurídics- Secretaria, Rufino Garcia Pérez.

022009022075

—✱

Barcelona Districte d'Horta-Guinardó

EDICTE

A la Secretaria Tecnicojurídica del Districte d'Horta-Guinardó se segueix l'expedient

número 2008/0555572-5/RP, incoat amb motiu de la reclamació de responsabilitat patrimonial formulada pel Sr. Edgar Noguera Sanz, al quan en dates 2 de desembre de 2008 i 22 de gener de 2009, se li va adreçar la següent notificació:

«En data 22 d'octubre de 2008 va tenir entrada en el registre de la sucursal núm. 12 de l'Oficina de Correus i Telègrafs de Barcelona el seu escrit, referent als danys i perjudicis que manifesta haver sofert quan circulava com acompanyant del ciclomotor amb número de matrícula G-8921-BJF, conduït pel Sr. Tounny Muñoz Horcajada, el dia 25 d'octubre de 2007.

Per iniciar el corresponent procediment de responsabilitat és necessari que acrediti els